

## Artículo 11.

**Comentario:** La Asamblea General podrá ocuparse en *sesiones extraordinarias* —según lo dispone el artículo 7º del reglamento— cuando no lo hubiere hecho en las ordinarias correspondientes, de los siguientes asuntos: I) Hacer las designaciones y nombramientos que la ley del instituto le atribuye; II) Decidir sobre el establecimiento, modificación o supresión de las comisiones consultivas regionales del instituto, señalándoles su circunscripción territorial; III) Se deroga; IV) Expedir los reglamentos del instituto; V) Se deroga; VI) Operaciones del instituto que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores del Consejo de Administración o del director general, ameriten acuerdo de la Asamblea General; VII) Los asuntos que a juicio de la Comisión de Vigilancia ameriten el conocimiento de la propia Asamblea, y VIII) Los demás que la ley señala y los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del instituto, que no se encuentren reservados a otro órgano del mismo. Otra de las peculiaridades en las sesiones extraordinarias, será que la Asamblea General únicamente se ocupará de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva y el orden del día no comprenderá asuntos generales (artículo 8º).

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

**Artículo 11.** *Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el artículo 7o., por el miembro que cada una de las representaciones designe.*

**Comentario:** Conforme al reglamento respectivo, las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, esto es, por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los empresarios, en este orden: El *presidente* dirigirá y moderará los debates durante las sesiones, procurando fluidez en las mismas. La Asamblea designará a un *secretario*, el cual podrá ser del mismo *Consejo de Administración* y durará en su cargo seis años, pudiendo ser removido por la Asamblea, la cual nombrará a quien deba sustituirlo. En las ausencias del secretario, la Asamblea podrá designar provisionalmente un *pro secretario*. Las *votaciones* serán siempre por representaciones, correspondiendo un voto a cada una de ellas, el voto de cada representación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

**Artículo 12.** *El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del gobierno federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los repre-*